

- 2.891. «La Negra». Carbón. 40. Estercuel.  
 2.972. «La Española». Carbón. 17. Estercuel.  
 4.630. «San Jorge». Manganeso. 20. Armillas.  
 4.644. «Mercedes». Manganeso. 20. Martín del Río.  
 4.631. «San Antón». Plomo. 20. Armillas.  
 3.919. «Caridad». Carbón. 94. Estercuel.  
 4.669. «Paco». Carbón. 87. Estercuel y Cañizar.  
 4.485. «Demasia a Paco». Carbón. 8,559080. Cañizar del Olivar.  
 4.484. «Gran Demasia a Paco». Carbón. 2,857930. Estercuel.  
 4.618. «Pelarda». Cobre. 140. Olalla.  
 3.865. «Los Cuatro». Carbón. 110. Gargallo y Cañizar del Olivar.  
 4.396. «Pintada y Demasia a Pintada». Carbón. 34,61855. Gargallo y Cañizar del Olivar.  
 4.458. «Pepito». Carbón. 13. Gargallo y Cañizar del Olivar.  
 1.052. «Numa». Carbón. 4. Utrillas.  
 2.323. «Rataeja». Carbón. 16. Gargallo.  
 2.419. «La Constancia». Carbón. 8. Gargallo.  
 4.629. «La Mejor». Carbón. 32. Estercuel.  
 4.546. «C». Carbón. 15. Gargallo.  
 4.595. «Maruja». Carbón. 36. Berge.  
 4.366. «Consuelo». Carbón. 10. Montalbán.  
 2.923. «La Rubia». Carbón. 20. Gargallo.  
 3.864. «Demasia a la Rubia». Carbón. 2,50. Gargallo.  
 2.950. «El Bóido». Manganeso. 20. Gargallo.  
 2.966. «Ampliación a el Bóido». Carbón. 20. Gargallo.  
 4.655. «Alfa». Carbón. 13. Cuevas de Portarubio.  
 4.643. «Demasia a Victoria». Carbón. 6,9541. Cuevas de Portarubio.  
 4.512. «Manolo». Carbón. 15. Alcaine.  
 4.380. «Mercedes». Carbón. 233. Gaive.  
 4.255. «Fernando». Carbón. 20. Cuevas del Portarubio.  
 4.177. «Ampliación a Emilio». Carbón. 39. Portarubio.  
 4.176. «Emilio». Carbón. 100. Portarubio.  
 4.503. «María Josefa». Carbón. 98. Las Parras de Martín.  
 4.632. «La Española». Carbón. 70. Cuevas de Portarubio.  
 3.884. «A. I. Z.». Carbón. 15. La Rambla de Martín.  
 3.885. «Salome». Carbón. 28. La Rambla de Martín.  
 3.886. «Felicidad». Carbón. 31. La Rambla de Martín.  
 2.929. «Rosario». Carbón. 24. Beceite.  
 4.544. «Teodora». Carbón. 115. Cañizar del Olivar.  
 4.559. «Miguel Ángel». Carbón. 102. Palomar de Arroyos.  
 4.578. «José Luis». Carbón. 35. Palomar de Arroyos.  
 4.633. «María». Carbón. 80. La Rambla de Martín.  
 4.694. «Ramonita». Manganeso. 47. Fuenferrada y Torrecilla del Rebollar.  
 3.756. «Josefina». Carbón. 20. Cañada Vellida.  
 1.010. «Tanc». Carbón. 8. Aliaga.  
 1.302. «La Sabrosa». Cloruro sódico. 6. Royuela.  
 2.422. «Dolores». Cloruro sódico. 4. Royuela.  
 930. «La Mejor». Manganeso. 100. Los Olmos.  
 931. «Vigilante». Manganeso. 24. Crivillén.  
 932. «Africana». Manganeso. 26. Crivillén.  
 933. «Bienvenida». Manganeso. 24. Crivillén.  
 935. «La Inglesa». Manganeso. 26. Crivillén.  
 VI. «Santa Isabel». Plomo. 12. La Hoz de la Vieja.  
 35. «Santa Filomena». Plomo. 12. La Zoma.  
 937. «Paca». Plomo. 100. La Zoma.  
 939. «Nona». Plomo. 20. La Zoma.  
 940. «Carolina». Plomo. 12. La Zoma.  
 946. «Duquesa de Ribas». Plomo. 12. Segura de Baños.  
 948. «La Verdad». Plomo. 12. Segura de Baños.  
 953. «Pura». Plomo. 12. Armillas.  
 1.373. «Aurora». Hierro. 10. Utrillas.  
 IV. «La Rosa». Plomo. 12. La Zoma.  
 943. «Natalia». Antimonio. 12. Malcas.  
 5.066. «Arancha». Hierro. 2.342. Orihuela del Tremedal y. No-guera de Alb.  
 4.636. «Esperanza». Carbón. 28. Berge.  
 4.130. «Santa María». Carbón. 196. Las Parras de Castellote.  
 4.194. «La Victoria». Carbón. 15. Cuevas de Portarubio.  
 4.256. «Saul». Carbón. 28. Cuevas de Portarubio.  
 4.242. «Alicia». Caolín. 20. Villel.  
 4.475. «La Mejor de Alcaine». Carbón. 132. Alcaine.  
 4.479. «Se me Olvidaba». Carbón. 4. Alcaine.  
 3.661. «Nuestra Señora de Arcos». Arcilla refractaria. 15. Ariño.  
 3.147. «Ampliación a Salem». Arcilla refractaria. 15. Albalate del Arzobispo.  
 2.643. «Salem». Arcilla refractaria. 6. Albalate del Arzobispo.  
 3.738. «San Isidro». Carbón. 20. Ariño.  
 4.436. «La Inagotable». Carbón. 500. Estercuel.  
 2.477. «Carmen». Hierro. 20. El Poyo.  
 4.354. «Renovación». Carbón. 128. Ariño.  
 2.661. «Purísima». Carbón. 5. Aliaga.  
 3.915. «San José». Antimonio. 35. Lanzuela y Cucalón.  
 3.909. «San Luis». Hierro. 10. La Zoma.  
 II. «Lucero». Carbón. 12,577119. Escucha.  
 VII. «Lucrecia». Carbón. 12,577263. Montalbán.  
 923. «Demasia a Lucrecia». Carbón. 2,936314. Montalbán.  
 4.072. «Demasia 2.ª a Lucrecia». Carbón. 0,964461. Montalbán.  
 4.362. «Victor». Carbón. 352. Montalbán y Castel de Cabra.  
 4.561. «Ampliación a Victor». Carbón. 20. Montalbán y Castel de Cabra.  
 4.442. «Mercedes». Carbón. 105. Crivillén y Estercuel.  
 4.507. «La Hoya». Carbón. 50. Crivillén.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Teruel, 2 de octubre de 1978.—El Delegado provincial accidental, Ramón Debón Gómez.

1431

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Por Real Decreto 3055/1978, de 1 de diciembre, publicado en la página 29286 del «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 28 de diciembre de 1978, han sido otorgados a la Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de los bienes y derechos gravados con la servidumbre de paso impuesta con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a 132 kV. de tensión, entre el apoyo número 188 de la línea a la misma tensión Ormaiztegui-Abadiano-Basauri I y II y la subestación transformadora de Lemona.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se convoca a los propietarios que más adelante se relaciona, en el lugar, fecha y hora que igualmente se indicará, para trasladarse, si procediere, a las fincas afectadas y efectuar el levantamiento de las actas previas a la ocupación. Los interesados deberán presentar el título que acredite la propiedad de las fincas y podrán comparecer, si lo desean, acompañados de sus Peritos y un Notario.

#### *Término municipal de Lemona*

Lugar de comparecencia: Ayuntamiento de Lemona.

Día 9 de febrero de 1979, a las diez horas.

Fincas números 2 y 13 en la relación de las afectadas.

Propietario: Don Pedro Atucha. Barrio Pozueta. Lemona.

Lugar de comparecencia: Ayuntamiento de Lemona.

Día 9 de febrero de 1979, a las once horas.

Finca número 8 en la relación de las afectadas.

Propietario: Viuda de don Felipe Echevarria. Ar. Malluki. Lemona.

Lugar de comparecencia: Ayuntamiento de Lemona.

Día 9 de febrero de 1979, a las doce horas.

Fincas números 15 y 15-B en la relación de las afectadas.

Propietario: Don Mariano Urquiza. Santa María, 8. Galdácano.

Lugar de comparecencia: Ayuntamiento de Lemona.

Día 9 de febrero de 1979, a las trece horas.

Finca número 22 en la relación de las afectadas.

Propietario: Doña Juana Cámara, representada por don Manuel Barañano. Meacheta, 8, 1.º. Usansolo.

Bilbao, 10 de enero de 1979.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—297-15.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

1432

*ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 402.841, interpuesto por «Combustibles de Fabero, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 5 de junio de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 402.841, interpuesto por «Combustibles de Fabero, S. A.» sobre sanción e indemnización; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Combustibles de Fabero, S. A.», contra resolución del Ministerio de Agricultura, en su Dirección General del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y dos, que en alzada, confirmó providencia del Jefe de la Primera Comisaría del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, que impuso a la Sociedad recurrente multa de seis mil pesetas e indemnización de perjuicios en cuantía de veintiséis mil por infracción del régimen protector de la pesca fluvial, debemos

declarar y declaramos válidas, y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico; y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial condena en cuanto a costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**1433** *ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.822, interpuesto por don Dámaso Fariñas Esteban.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 24 de mayo de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.822, interpuesto por don Dámaso Fariñas Esteban, sobre resolución, por incumplimiento, de contrato de obras de construcción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Dámaso Fariñas Esteban, domiciliado en Madrid, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, que confirmó la anterior de treinta de diciembre de mil novecientos setenta sobre ejecución de contrato de obras de construcción de cercados y caminos en el Centro de Descendencia de Badajoz, debemos confirmar y confirmamos ambas Resoluciones por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**1434** *ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.071 bis, interpuesto por el Ayuntamiento de Lena.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 7 de junio de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.071 bis, interpuesto por el Ayuntamiento de Lena, sobre aprovechamiento de maderas, leñas y pastos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin resolver sobre las cuestiones de fondo en autos planteadas, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco de las Alas Pumarino y Miranda, que actúa en nombre y representación del ilustrísimo Ayuntamiento de Lena, provincia de Oviedo, contra la Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno que, a su vez, desestimó recurso de alzada interpuesto por la mencionada Corporación contra los planes de aprovechamiento maderables y de pastos formulados por la Sección Forestal de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura en Oviedo, relacionados con el año ganadero mil novecientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve y los montes catalogados números doscientos treinta y tres, doscientos treinta y cuatro, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y siete de la citada provincia. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**1435** *ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.813, interpuesto por «Papelera Astorgana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 24 de mayo de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.813, interpuesto por «Papelera Astorgana, S. A.», sobre imposición de multa y obligación de indemnizar daños y perjuicios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Papelera Astorgana, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y uno confirmatoria de la de la Jefatura de León del Servicio de Pesca Continental, Caza y Fariques Nacionales de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta imponiendo sanción y resolviendo sobre valoración de daños por vertido de residuos industriales, debemos declarar y declaramos las mismas ajustadas a derecho en cuanto a los motivos de la impugnación. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**1436** *ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 142/75, interpuesto por don Antonio Carrasco Egüa y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 27 de junio de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 142/75, interpuesto por don Antonio Carrasco Egüa y otros, sobre fijación de las retribuciones de los funcionarios del SENPA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declaramos terminado el presente procedimiento por haber tenido lugar la satisfacción extraprocesal de las pretensiones mediante la ejecución y cumplimiento de la sentencia del fallo firme de la Audiencia Territorial de Valencia (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que anuló la circular cuatro mil novecientos setenta y cuatro del Servicio Nacional de Productos Agrarios, y como consecuencia de ello acordamos el archivo del presente recurso deducido por don Antonio Carrasco Egüa y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia, y la devolución del expediente administrativo a la dependencia de origen; todo ello sin hacer expresa declaración en materia de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**1437** *ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.404, interpuesto por «Cazalegas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de junio de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.404, interpuesto por «Cazalegas, S. A.», sobre declaración de caducidad de la concesión otorgada para ocupar 28,200 hectáreas de un monte de utilidad pública, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Agricultura de seis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»